



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00095-2006

SOBRE PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y RECLAMACIÓN DEL GASTO EN SALUD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales el asegurado tiene derecho a los servicios médicos que necesita a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran en la Prestadora de Servicios de Salud (PSS) más cercana o en la que se encuentre afiliado, por lo cual se hace necesario definir la forma y las condiciones en la que las PSS reclamará a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y esta a su vez a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, es necesario definir las atenciones y los servicios que las PSS están obligados a dar como prestador ajeno a la red de la ARL, en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y resulta factible reconocer a las PSS no registrado a la red de la ARL sólo para ofrecer los servicios de emergencia y/o urgencia y la canalización de la reclamación económica de éstos servicios a través de las ARS.

CONSIDERANDO: Que para los fines de la presente normativa se definen emergencia y urgencia de la siguiente manera:

- **Emergencia:** Según la Asociación Médica Americana (A.M.A.) la Emergencia "es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida del paciente o la función de un órgano". Es decir, una situación crítica de riesgo vital inminente en la que la vida puede estar en peligro por la importancia o gravedad de la condición si no se toman medidas inmediatas.
- **Urgencia:** De acuerdo a la OPS es “la aparición fortuita (imprevista o inesperada) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia”; es decir, una situación en la cual no existe riesgo inminente de



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año de la Generación de Empleos”

muerte pero en la que se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo según la condición para evitar complicaciones mayores.

CONSIDERANDO: Que a tales fines debe establecerse un procedimiento para la simplificación de los trámites involucrados en la gestión administrativa y financiera de la ARL y de las ARS y sus implicaciones, así como en el fortalecimiento de la red de PSS de la ARL a través de un sistema de referencia y contrarreferencia funcional.

VISTOS el artículo 9 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y los artículos 2, 175 y 178 de la Ley No.87-01.

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

PRIMERO: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) canalizarán la reclamación de pago ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por atención a la salud a consecuencia de accidentes de trabajo y/o en la fase aguda de la enfermedad profesional de las PSS, cuando éstas sean parte de su red de prestadores, no exista relación contractual con la ARL y el accidentado se encuentre afiliado a dicha ARS.

SEGUNDO: Las ARS siempre brindarán cobertura y reclamarán los gastos médicos incurridos sólo por los servicios de emergencias y/o urgencias de los accidentes de trabajo y/o en la fase aguda de las enfermedades profesionales, así como la gestión de referimiento una vez estabilizado el paciente, sin que el traslado represente un riesgos para su salud, hacia una prestadora de la red de la ARL, incluyendo en la reclamación el servicio de transporte y de los gastos administrativos u operacionales incurridos.

TERCERO: La ARL atenderá directamente las reclamaciones de los prestadores de su red y a los no registrados en la red de la ARS del accidentado, a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que este sufriera.

CUARTO: La ARL tendrá el derecho a reservarse el pago por concepto de reclamaciones ajenas a los servicios de emergencias y/o urgencias de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los casos de prestadores afiliados o no a una ARS que, sin autorización de la ARL y una vez estabilizado el paciente, no sea referido a una prestadora de la red de la ARL (IDSS).



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”


QUINTO: La ARL considerará a los prestadores relacionados a una empresa de seguros de salud no habilitada como independientes, procediendo dichos prestadores a reclamar el reembolso del gasto incurrido por atención a la salud (emergencias y/o urgencias de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales) directamente a la ARL.

SEXTO: La ARS del afiliado podrá rechazar una reclamación de pago cuando: a) la prestadora que reclama no tenga relación contractual con ella; o, b) la prestadora tenga relación contractual directa con la ARL.

SEPTIMO: La ARL y las ARS deberán aplicar las medidas necesarias de supervisión de la calidad de la atención médica de sus prestadores en beneficio de sus afiliados.

OCTAVO: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación y será revisada al inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) para el Régimen Contributivo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis (2006).



DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales